

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
BOLETIN OFICIAL N° 227 - BAHIA BLANCA, SETIEMBRE DE 2008.

RECTOR Dr. Guillermo H. CRAPISTE
VICERRECTORA Lic. María del Carmen VAQUERO
PRESIDENTE ASAMBLEA UNIVERSITARIA Dr. Pedro MAIZA
SECRETARIA PRIVADA
RECTORADO Lic. Sandra BAIONI
SECRETARIAS GENERALES
CONSEJO UNIVERSITARIO Dr. Jorge CARRICA
ACADEMICA Dr Marcelo A. VILLAR
TECNICA Lic. Miguel H. LLITERAS
CIENCIA Y TECNOLOGIA Dr. Alfredo JUAN
BIENESTAR UNIVERSITARIO Méd. Pedro SILBERMAN
RELACIONES INSTITUCIONALES Y PLANEAMIENTO Dr. Osvaldo AGAMENNONI
CULTURA Y EXTENSION UNIVERSITARIA Lic. Claudia P. LEGNINI
POSGRADO Y EDUCAC. CONTINUA Dr. Mario R. SABBATINI
DIRECTORES-DECANOS DE DEPARTAMENTO:
AGRONOMIA Dr. Juan Carlos LOBARTINI
BIOLOGIA, BIOQUIMICA Y FARMACIA Mg. Marcelo SAGARDOY
CS. DE LA ADMINISTRACION Cr. Roberto F. MENGHINI
CS. E ING. DE LA COMPUTACION Dr. Guillermo Ricardo SIMARI
CS. MEDICAS Dra. Marta ROQUE
DERECHO Abog. Tomas LOBATO
ECONOMIA Mg. Andrea CASTELLANO
FISICA Dr. Daniel A. VEGA
GEOGRAFIA Y TURISMO Lic. Silvia Beatriz GRIPPO
GEOLOGIA Dra. Graciela MAS
HUMANIDADES Dra. Adriana RODRIGUEZ
INGENIERIA Ing. Civil Osvaldo MARTINEZ
INGENIERIA ELECTRICA Y DE COMPUTADORAS Dr. Javier Darío OROZCO
MATEMATICA Dr. Manuel ABAD
ING. QUIMICA Dr. José Alberto BANDONI
QUIMICA. Dr. Julio César PODESTA

SUMARIO

Res. CSU-589/08 - Modificación Reglamento Electoral (art. 19º Res. CSU-650/06)	2
Res. CSU-590/08 - Modificación Reglamento Electoral (art. 2º Res. CSU-650/06)	2
Res. CSU-519/08 - Bienestar Universitario - Reglamento de Residencias para alumnos especiales de carreras de Grado Extranjeros.	4
Res. CSU-558/08 - Comisiones Curriculares (Modif. CU-461/89 art. 4º y Anexo II)	6
Res. CSU-509/08 - Reglamento del Instituto de Física del Sur (IFISUR)	9
Res. CSU-585/08 - Reglamento de Concursos de Directores de Institutos UNS y Centro Científico Tecnológico (CCT) Bahía Blanca	12
Res. CSU-639/08 - Concursos Directores de Institutos UNS y CCT (Modif. art. 6º Anexo I Res. CSU-585/08)	18
Res. CSU-659/08 - Declaración C.S.U. sobre nota Editorial diario La Nueva Provincia	19
Res. R-1067/08 - Asuetos y Feriados / Declara Asueto en el ámbito de la UNS el día 24/9	20
Ley 26416 - Feriados Nacionales / 12 de octubre	20
Decreto PEN 1591/08 - Asignaciones Familiares / Modif. rangos, topes y montos (sintetizado)	21

**MODIFICACIÓN REGLAMENTO
ELECTORAL (ART. 19º Res. CSU-
650/06)**

**Resolución CSU-589/08
Expte. 1591/1998**

Bahía Blanca, 11 de setiembre de 2008

VISTO:

El Reglamento Electoral de la UNS aprobado por Res. CSU-650/2006; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 19º del Reglamento Electoral prevé que las boletas de una misma lista para el Consejo Superior Universitario y para la Asamblea Universitaria, se imprimirán en un mismo cuerpo divididas por una línea que permita su separación inmediata;

Que es conveniente establecer lo mismo para las boletas de las listas correspondientes al Consejo Departamental y Colegio Electoral, a fin de evitar confusiones en la votación;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó sobre tablas, en su reunión del 10 de setiembre de 2008, lo aconsejado por su Comisión de Interpretación y Reglamento;

POR ELLO;
EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Agregar un párrafo al final del artículo 19º del Reglamento

Electoral de la UNS, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Las boletas correspondientes a los candidatos para cubrir cargos para el Colegio Electoral y el Consejo Departamental, de una misma lista, para un mismo Departamento, se imprimirán en un mismo cuerpo, divididas entre sí por líneas que permitan su separación inmediata”

ARTICULO 2º. Pase a la Junta Electoral, a la Secretaría General Académica. Gírese a la Dirección General de Personal y a la Dirección de Alumnos y Estudio. Comuníquese a los Departamentos Académicos. Dése al Boletín Oficial. Cumplido; archívese.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE
RECTOR
DR. JORGE CARRICA
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**MODIFICACIÓN REGLAMENTO
ELECTORAL (ART. 2º Res. CSU-
650/06)**

**Resolución CSU-590/08
Expediente CSU-1591/98**

Bahía Blanca, 11 de setiembre de 2008

VISTO:

La Resolución CSU-650/06 mediante la cual se aprobó el Texto Ordenado del Reglamento Electoral de la Universidad Nacional del Sur; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2º de la citada resolución establece que: *“Junto con la convocatoria ordinaria a elecciones, el Consejo Superior Universitario designará una Junta*

Electoral integrada por un (1) miembro de cada claustro e igual número de suplentes, quienes colaborarán con los titulares y los sustituirán en caso de ausencia, renuncia, inhabilidad o fallecimiento. Establecerá asimismo el miembro que actuará como Presidente de la Junta. Los miembros de la Junta Electoral durarán un año en sus funciones y entenderán en todas las elecciones que se efectúen en ese período.

Las resoluciones de la Junta Electoral se adoptarán por mayoría simple de sus miembros y, en caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.”

Que las Listas que integran los órganos generales de gobierno, como el Consejo Superior Universitario y la Asamblea Universitaria, son más de dos por claustro, y por tanto no todas pueden tener participación en la Junta Electoral de acuerdo a la reglamentación vigente;

Que es deseable que la mayor parte de las listas puedan tener participación en la Junta Electoral, pero a fin de respetar el espíritu de la actual normativa sería conveniente que todos los claustros tenga la misma representación en cuanto a cantidad de miembros;

Que a fin de no establecer mayorías propias en la Junta Electoral no debería repetirse ninguna lista en su composición;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó sobre tablas, en su reunión del 10 de setiembre de 2008, lo aconsejado por su Comisión de Interpretación y Reglamento;

POR ELLO;
EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Modificar el Artículo 2º de la Resolución CSU-650/06 que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 2º: “El Consejo Superior Universitario designará una Junta Electoral integrada por dos (2) miembros titulares de cada claustro e igual número de suplentes todos de listas diferentes. Si no hubiera suficiente cantidad de listas para cubrir todos los cargos -titulares y suplentes- se dará preferencia a la cobertura de los cargos titulares.

Los suplentes colaborarán con los titulares y los sustituirán en caso de ausencia, renuncia, inhabilidad o fallecimiento.

Se establecerá asimismo el miembro que actuará como Presidente de la Junta, que deberá pertenecer al claustro de Profesores.

Los miembros de la Junta Electoral durarán dos años en sus funciones, con excepción de los representantes por el claustro de alumnos que se elegirán anualmente. Los miembros de la Junta entenderán en todas las elecciones que se efectúen en ese período.

Las resoluciones de la Junta Electoral se adoptarán por mayoría simple de sus miembros titulares y, en caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.”

ARTICULO 2º: Pase a la Junta Electoral, a la Secretaría General

Académica. Gírese a la Dirección General de Personal y a la Dirección de Alumnos y Estudio. Comuníquese a los Departamentos Académicos. Dése al Boletín Oficial. Cumplido; archívese.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE
RECTOR
DR. JORGE CARRICA
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**BIENESTAR UNIVERSITARIO
REGLAMENTO DE RESIDENCIAS
PARA ALUMNOS ESPECIALES
CARRERAS DE GRADO
EXTRANJEROS**

**Resolución CSU-519/08.
Expediente 1823/08.**

BAHIA BLANCA, 21 de agosto de 2008.

VISTO:

La necesidad de atender demandas de alojamiento para estudiantes de grado que se reciben a través de convenios celebrados por la Universidad Nacional del Sur con otras Instituciones de Educación Superior Extranjeras;

Que por Resolución CSU-865/07 se autorizó a la Subsecretaría de Relaciones Internacionales la administración de la casa número 8 y se encomendó la redacción de un Reglamento de Funcionamiento;

Que se requiere de una reglamentación para el otorgamiento de plazas y uso de la mencionada residencia estudiantil; y

CONSIDERANDO:

Que la casa número 8 cuenta solamente con 8 plazas disponibles;

Que si bien en la actualidad el número de plazas disponibles son suficientes, aunque se está verificando un aumento en el intercambio estudiantil de este tipo;

Que es probable que el intercambio de alumnos especiales de carreras de grado se continúe intensificando, dado la importancia que tiene este tipo de acciones en la formación de los estudiantes universitarios;

Que disponer de plazas para alojar a estudiantes extranjeros permite establecer convenios en los que la Universidad receptora de nuestros alumnos se haga cargo de su estadía;

Que poder ofrecer alojamiento en residencias propias significa menor costo para la Universidad;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión del 20 de agosto de 2008, el dictamen de su Comisión de Investigaciones Científicas y Tecnológicas, Institutos, Becas y Subsidios;

POR ELLO,
EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO,
RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Aprobar el **Reglamento de Residencias para Alumnos Especiales de carreras de grado extranjeros** que figura como Anexo de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: Pase a la Secretaría General de Relaciones Institucionales y Planeamiento y, por su intermedio,

a la Subsecretaría de Relaciones Internacionales. Gírese a la Secretaría General Académica, de Ciencia y Tecnología y de Bienestar Universitario. Tomen razón los Departamentos Académicos. Cumplido, archívese.

LIC. MARIA DEL CARMEN VAQUERO
VICERRECTORA
DR. JORGE CARRICA
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

A N E X O

REGLAMENTO DE RESIDENCIAS PARA ALUMNOS ESPECIALES DE CARRERAS DE GRADO EXTRANJEROS

Artículo 1.- Las Unidades Académicas solicitan por nota a la Subsecretaría de Relaciones Internacionales, adjuntando copia del convenio que regula la actividad según está establecido en la Res. CSU-370/96, las plazas en la residencia para alumnos especiales de carreras de grado extranjeros (en adelante Casa 8).

Artículo 2. Cuando el convenio establece reciprocidad de intercambio con alumnos de la UNS la solicitud se considera prioritaria.

Artículo 3. La Subsecretaría de Relaciones Internacionales, en función de la disponibilidad de plazas, eleva y recomienda al Consejo Superior Universitario la adjudicación de las mismas.

Artículo 4. El canon por alojamiento en la casa 8 corresponderá al 70 % del sueldo básico de Ayudante A con dedicación simple.

Artículo 5. Cuando el Convenio que regula la actividad establece que la UNS, como institución receptora, debe hacerse cargo del alojamiento y manutención del alumno de carreras de grado extranjero el mismo no debe abonar su canon por alojamiento en la Casa 8

Artículo 6.- La distribución de las plazas en la Casa 8 será determinada por la Subsecretaría de Relaciones Internacionales. Sólo en el caso de disponibilidad de plazas se puede ocupar cada habitación en forma individual.

Artículo 7.- Cuando el alumno llega a la UNS, debe presentarse en la Subsecretaría de Relaciones Internacionales, donde se le entrega la llave de la Residencia, junto con una copia del presente reglamento y una copia del inventario de artículos con que cuenta la casa.

Artículo 8.- Un integrante de la Subsecretaría acompañará al estudiante a la casa y controlará, junto con el alumno, el inventario. Un ejemplar del mismo debidamente firmado por las dos partes queda en poder del estudiante y una copia del mismo tenor es devuelta a la Subsecretaría.

Artículo 9. - La Casa 8 sólo dispone de ropa de cama de abrigo la que será entregada al alumno en condiciones de higiene. La ropa blanca, sábanas y toallas, no serán provistas por la Universidad.

Artículo 10.- Los alumnos residentes deberán mantener una conducta acorde con las normas y los principios de la sana convivencia, teniendo presente en todo momento la razón de su permanencia y la de sus compañeros en la residencia.

Artículo 11.- Los Alumnos Especiales de carreras de grado extranjeros que se hospedan en la Casa 8 deben avisar una semana antes de su partida el día y la hora que dejan la residencia con el objeto de constatar el inventario.

Artículo 12. - Los artículos que posee la casa 8, extraviados o dañados, deben ser repuestos por el alumno. En caso de que el estudiante no se haga cargo, la Unidad Académica que solicitó la reserva de la plaza debe afrontar la reposición.

Artículo 13. - La Subsecretaría de Relaciones Internacionales, previa partida del alumno, controlará el inventario de la casa 8. Recibida la llave en conformidad, informará a la Dirección de Alumnos y Estudios, la que recién estará en condiciones de emitir el certificado de calificaciones de los estudios realizados en nuestra

institución por los alumnos especiales de carreras de grado extranjeros.

Artículo 14. - El monto de dinero que ingresa en la Universidad en este concepto será administrado por la Subsecretaría de Relaciones Internacionales y destinado al mantenimiento de la Casa 8 o ampliación de la disponibilidad de plazas para el mismo fin.

LIC. MARIA DEL CARMEN VAQUERO
VICERRECTORA
DR. JORGE CARRICA
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**COMISIONES CURRICULARES
MODIF. RES. CU-461/89 (art. 4º y
Anexo II)**

**Resolución CSU-558/08
Expediente 826/89**

BAHIA BLANCA, 5 de setiembre de 2008.

VISTO:

La Resolución CSU-461/89 de creación y funcionamiento de las Comisiones Curriculares; y

CONSIDERANDO:

Que dichas comisiones tienen como objetivo fundamental, asesorar a los Consejos Departamentales correspondientes evaluando y analizando continuamente, todo lo concerniente a la marcha del respectivo plan de estudios;

Que la interrelación cada vez mas estrecha de las diferentes disciplinas científicas, técnicas y humanistas, ha posibilitado que algunas carreras, particularmente las de reciente creación, se dicten con

profesores cuyo título de grado no es el específico de la carrera, sin que con ello se desvirtúe la esencia misma de la universidad;

Que la constitución de Comisiones Curriculares se enmarca dentro de la estructura Departamental de esta Universidad;

Que el artículo 5º de la mencionada resolución, establece que "cada Consejo Departamental establecerá la forma de seleccionar a los miembros de las Comisiones Curriculares que deberá constituir";

Que algunos Departamentos académicos han cambiado su denominación, mientras que otros han sido creados con posterioridad a la promulgación de la resolución CU-Nª 461/89;

Que el Consejo Superior Universitario en su reunión del 3 de setiembre de 2008 aprobó lo aconsejado por sus Comisiones de Enseñanza y de Interpretación y Reglamento;

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
RESUELVE:

ARTICULO 1º).- Modificar el artículo 4º del Anexo I de la Resolución CU-461/89, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4º. Cada Comisión Curricular estará compuesta por seis (6) miembros como mínimo, a saber:

- a) *Dos (2) Profesores, uno de los cuales actuará como Coordinador de la comisión y la representará en todos sus actos. Deberán poseer el título que otorga la carrera y tener a su cargo alguna materia específica de la misma. En caso de no contarse con el número suficiente de Profesores con el título de grado de la carrera en cuestión, los Consejos Departamentales podrán designar, con el voto afirmativo de dos tercios (2/3) de sus miembros nominales, sus representantes del cuerpo de Profesores, entre aquellos otros que tengan a su cargo el dictado de alguna materia específica de la carrera.*
- b) *Dos (2) Graduados que desempeñen labores docentes en alguna materia específica de la carrera.*
- c) *Dos (2) alumnos regulares inscriptos en la carrera, que tengan como mínimo el sesenta por ciento (60%) de las materias de la misma aprobadas.*

ARTICULO 2º).- Modificar la Resolución CU-461/89 (anexo II), incorporando al mismo todas las nuevas carreras creadas que no han sido incluidas en la resolución original, que se listan como Anexo de la presente; indicando el Departamento responsable de la supervisión directa de su desarrollo y corrigiendo, en los casos que corresponda, la denominación del Departamento responsable.

ARTICULO 3º).- Disponer la confección de un texto ordenado del Régimen de Creación y

Funcionamiento de las Comisiones Curriculares.

Tomen razón los Departamentos Académicos. Cumplido, archívese.

ARTICULO 4º).- Pase a la Secretaría General Académica para su conocimiento. Dése al Boletín Oficial.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE
RECTOR
DR. JORGE CARRICA
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

A N E X O
Res. CU-558/08

CARRERAS INCORPORADAS AL ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN CU-461/89
(CARRERAS CREADAS CON POSTERIORIDAD A LA RES. CU-461/89)

Nº CARRERA	NOMBRE DE CARRERA
108	LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN
109	PROFESORADO EN QUÍMICA
110	PROFESORADO EN MATEMÁTICA
116	FARMACIA
117	PROFESORADO EN ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA C.E.D.
118	ABOGACÍA
121	GUIA UNIVERSITARIO DE TURISMO
126	PROFESORADO EN COMPUTACIÓN
128	INGENIERÍA EN SISTEMAS DE COMPUTACIÓN
129	TÉCNICO SUPERIOR AGRARIO EN SUELOS Y AGUAS
133	PROFESORADO EN GEOCIENCIAS
134	TÉCNICO UNIV. EN ASUNTOS MUNICIPALES
135	TÉCNICO UNIV. EN CREACIÓN Y GESTION DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS
136	TÉCNICO UNIV. EN EMPRENDIMIENTOS AGROALIMENTARIOS
137	TÉCNICO UNIV. EN EMPRENDIMIENTOS TURÍSTICOS
138	TÉCNICO UNIV. EN MANEJO Y COMERCIALIZ. DE GRANOS
144	INGENIERÍA DE ALIMENTOS
145	LICENCIATURA EN TURISMO
146	TÉCNICO UNIV. EN EMPRENDIMIENTOS AUDIOVISUALES
147	MARTILLERO Y CORREDOR PUBLICO
148	PROFESORADO EN ECONOMIA (EGB 3º CICLO Y POLIMODAL)
149	PROFESORADO EN ECONOMIA
150	PROFESORADO EN FÍSICA

151	TÉCNICO UNIV. APICOLA
154	TÉCNICO UNIV. EN EMPRENDIMIENTOS AGROPECUARIOS
155	MEDICINA
156	PROFESORADO EN QUÍMICA, EGB, 3° CICLO Y POLIMODAL
157	TÉCNICO UNIV. EN GESTION CULTURAL Y EMP. CULTURALES
166	LICENCIATURA EN ENFERMERIA
167	TÉCNICO UNIVERSITARIO EN MEDIO AMBIENTE
168	LICENCIATURA EN GEOFÍSICA
169	AGRIMENSURA

DR. JORGE CARRICA
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE
RECTOR

REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE FÍSICA DEL SUR (IFISUR)

Resolución CSU-509/08 Expediente 1182/08

BAHIA BLANCA, 21 de agosto de 2008.

VISTO:

El Proyecto de Reglamento de Funcionamiento del Instituto de Física del Sur (IFISUR), elevado por el Consejo Departamental de Física por Res. CSDR-280/07; y

CONSIDERANDO:

Que por Res. AU-11/08 la Asamblea Universitaria creó el "Instituto de Física del Sur" a propuesta del Consejo Superior Universitario;

Que es atribución del Consejo Superior Universitario aprobar el Reglamento de Funcionamiento de sus institutos (art. 7º del Estatuto de la UNS);

Que se ha dado cumplimiento a la normativa vigente que reglamenta el artículo 7º del Estatuto de la UNS (Res.CSU-443/01);

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión del 20 de agosto de 2008 lo aconsejado por su Comisión de Interpretación y Reglamento;

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
RESUELVE:

ARTICULO 1º).- Aprobar el Reglamento del "Instituto de Física del Sur" que consta como Anexo de la presente resolución.

ARTICULO 2º).- Pase a la Secretaría General Académica y al Departamento de Física a todos sus efectos. Dése al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

LIC. MARIA DEL CARMEN VAQUERO
VICERRECTORA
DR. JORGE CARRICA

SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ANEXO Res. CSU-509/08

INSTITUTO DE FÍSICA DEL SUR Estatuto

I - DE LOS FINES Y FUNCIONES

ARTICULO 1º).- El Instituto de Física del Sur (IFISUR) tiene los siguientes fines esenciales:

- a) Fomentar el desarrollo de tareas de investigación científica en el campo de la Física.
- b) Promover la formación de recursos humanos para la investigación científico-tecnológica, tanto en Física como en áreas afines.
- c) Promover la transferencia tecnológica y la asistencia técnica al medio.

ARTICULO 2º).- Para su cumplimiento desarrollará, entre otras, las siguientes tareas:

- a) Planificar, organizar y desarrollar programas específicos de investigación científica y tecnológica.
- b) Promover el desarrollo e implementación de nuevos posgrados.
- c) Planificar y organizar todas las actividades relativas a los posgrados: Desarrollo de cursos, actividades de los tesis, etc.
- d) Establecer vínculos de cooperación con instituciones nacionales y extranjeras abocadas a tareas de investigación en áreas afines.
- e) Coordinar y organizar el desarrollo de tareas de extensión con el objeto de transferir tecnología y ofrecer asistencia técnica al medio
- f) Difundir los resultados de sus actividades por los medios que considere convenientes.
- g) Promover en la ciudadanía y en las instituciones políticas locales, provinciales

y nacionales una mayor comprensión de los problemas relacionados con la ciencia en general y con la física en particular así como la importancia de los mismos en el desarrollo científico y tecnológico del país, así como en su sustentabilidad ambiental.

II - DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 3º).- El Consejo Asesor resolverá sobre la incorporación al IFISUR de los postulantes que soliciten su admisión, con razones fundadas.

ARTICULO 4º).- Podrán solicitar su ingreso como miembros del IFISUR, los investigadores, tesis, becarios y todo el personal que forme parte de los proyectos de investigación y demás actividades que se desarrollen en el mismo. Un docente o investigador del Departamento de Física de la UNS adquirirá el carácter de miembro del Instituto cuando el Grupo de Investigación en que se desempeña se incorpore formalmente al mismo.

El Consejo Asesor podrá designar como miembros honorarios a destacados especialistas nacionales o extranjeros que mantengan relación con el Instituto.

III - DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 5º).- Ejercen el gobierno del Instituto el **Director**, el **Vicedirector** y el **Consejo Directivo**. La Supervisión de las actividades del Instituto serán realizadas por un **Comité de Asesoramiento Académico y de Gestión**, de acuerdo al artículo 4º del Anexo de la Resolución CU-413/89 (Reglamento de Creación de Institutos dependientes de la UNS). Dicho comité será designado por el Consejo Departamental del Departamento de Ingeniería Eléctrica.

ARTICULO 6º).- Las actividades del IIIE se organizarán por **Grupos de Investigación** oficialmente reconocidos. Cada grupo de investigación designará un **Jefe de Grupo de Investigación** de entre los miembros de

mayor relevancia, quien será responsable académico y administrativo del mismo. El **Jefe de grupo** deberá reunir al menos uno de los siguientes requisitos: pertenecer a la Carrera de Investigador de Instituciones como CIC o CONICET con categoría no inferior a la de Adjunto sin director o estar categorizado I o II de acuerdo a lo establecido en el Programa de Incentivo a los Docentes - Investigadores.

ARTICULO 7°).- El Consejo Directivo estará formado por los Jefes de Grupo de Investigación incorporados al IFISUR. Su misión será asistir al Director en todas las cuestiones relacionadas con la marcha y desarrollo del Instituto, elaborar el plan anual de actividades y sus previsiones presupuestarias. Dará la aprobación a las propuestas de incorporación de los miembros regulares y honorarios aludidos en el artículo 3° y podrá proponer modificaciones al presente reglamento. El Consejo Directivo redactará su propio Reglamento de Funcionamiento.

ARTICULO 8°).- El Director es la autoridad representativa y ejecutiva del IFISUR. Lo elegirá el Consejo Departamental de Física. Será deber del Director ejecutar todas las acciones conducentes a la planificación, desarrollo y control de las actividades del Instituto. Será responsable de la ejecución presupuestaria aprobada por el Consejo Directivo y deberá elevar anualmente al Consejo Departamental de Física la memoria técnica y la rendición de cuentas del ejercicio vencido y el programa de actividades y previsiones presupuestarias del ejercicio a iniciar. Durará (3) tres años en sus funciones y podrá ser reelecto por un único período adicional. Si hubiere cumplido dos períodos consecutivos como Director, deberá transcurrir un período completo de tres años, antes de poder ser elegible nuevamente para el cargo.

ARTICULO 9°).- El **Vicedirector** colaborará con el Director y lo reemplazará en caso de ausencia, renuncia o incapacidad. Podrá ser **Vicedirector** cualquier persona que reúna las condiciones de Jefe de Grupo. Será elegido por el Consejo Asesor a propuesta del Director. El Vicedirector reemplazará en sus funciones al Director en caso de ausencia o incapacidad por períodos no mayores de seis meses continuos o diez alternados. Transcurrido ese lapso, el Consejo Departamental de Física nombrará un nuevo Director para que complete el período.

ARTICULO 10°).- El Consejo Departamental designará un **Comité Externo de Asesoramiento Académico y de Gestión**, formado por tres miembros externos al personal de la UNS y sus institutos asociados, para supervisar las actividades científicas y académicas del Instituto. Sus miembros deberán cumplimentar los requisitos exigidos para ser jefe de grupo de investigación mencionados en el artículo 6°. Este comité emitirá opinión sobre la memoria anual del Instituto y podrá, si lo considera conveniente, aconsejar y sugerir pautas para un mejor desenvolvimiento del Instituto.

IV - DEL REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO

ARTICULO 11°).- La financiación de las actividades del Instituto se realizará con recursos provenientes, entre otras, de las siguientes fuentes:

- a) Subsidios de instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales.
- b) Fondos provenientes de la realización de trabajos de transferencia o asesoramiento por parte de miembros del Instituto.

ARTICULO 12°).- El Consejo Directivo elaborará pautas para la distribución de los fondos enunciados en el artículo precedente.

ARTICULO 13°).- Los convenios para la realización de trabajos de transferencia y asesoramiento se realizarán con la intervención de la autoridad universitaria competente.

ARTICULO 14°).- Anualmente se presentará al Consejo Departamental la correspondiente cuenta de inversiones de los fondos obtenidos según el artículo 11°

V - DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 15°).- Los casos contenciosos que pudiesen suscitarse entre miembros del Instituto serán resueltos por el Consejo Departamental de Física, el cual estará facultado a remover a cualquier miembro del Instituto cuando existan fundadas razones para ello.

ARTICULO 16°).- Los casos contenciosos que pudiesen suscitarse entre el Instituto y el Departamento de Física por omisiones o discrepancias de interpretación del presente Reglamento serán sometidos, en primera instancia, al arbitraje del Consejo Superior Universitario de la UNS.

ARTICULO 17°).- La disolución del Instituto podrá operarse por voluntad expresa de los dos tercios de los Jefes de Grupos. En tal caso, el Consejo Departamental decidirá sobre los bienes adquiridos por el Instituto.

LIC. MARIA DEL CARMEN VAQUERO
VICERRECTORA
DR. JORGE CARRICA
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**REGLAMENTO DE CONCURSOS DE
DIRECTORES DE INSTITUTOS UNS
Y CENTRO CIENTÍFICO**

TECNOLÓGICO - BAHIA BLANCA (CCT)

Resolución CSU-585/08 Expediente 1626/07.

BAHIA BLANCA, 10 de setiembre de 2008.

VISTO:

El Proyecto de Reglamento de Concursos de Directores de Institutos de la Universidad Nacional del Sur (UNS) y el Centro Científico Tecnológico – Bahía Blanca (CCT), elevado por la Secretaría General de Ciencia y Tecnología; y

CONSIDERANDO:

Que consta el Dictamen N° 6587 de la Asesoría Letrada;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión del 3 de setiembre de 2008, lo aconsejado por sus Comisiones de Interpretación y Reglamento y de Investigaciones Científicas y Tecnológicas, Institutos, Becas y Subsidios;

POR ELLO,

**EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°).- Aprobar el **Reglamento de Concursos de Directores de Institutos de la Universidad Nacional del Sur (UNS) y el Centro Científico Tecnológico - Bahía Blanca (CCT)** que consta como Anexo de la presente.

ARTICULO 2°).- Pase a la Secretaría General de Ciencia y Tecnología a

todos sus efectos. Dése al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE
RECTOR
DR. JORGE CARRICA
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ANEXO I Res. CSU-585/08

REGLAMENTO PARA CONCURSOS DE DIRECTORES INSTITUTOS UNS-CCT

I – Del llamado a concurso

ARTICULO 1º.- El Consejo Superior de la Universidad Nacional del Sur y el Directorio del Consejo Nacional de Investigaciones, Científicas y Técnicas determinarán, en forma coordinada, el llamado a concurso de los Directores de los Institutos de doble dependencia UNS – CONICET.

ARTICULO 2º.- Una vez aprobado por ambas contrapartes, la Secretaría General de Ciencia y Tecnología de la Universidad Nacional del Sur y la Gerencia de Desarrollo Científico y Tecnológico del CONICET deberán efectuar dicho llamado, abriendo un período de inscripción por el término de treinta (30) días.

ARTICULO 3º.- La Secretaría General de Ciencia y Tecnología de la Universidad Nacional del Sur y la Gerencia de Desarrollo Científico y Tecnológico de CONICET difundirán el concurso en diarios de circulación nacional y local y en las páginas web de la UNS y del CONICET. En las comunicaciones se indicará la fecha de iniciación y finalización del período de inscripción, así como la naturaleza del cargo a concursar, el lugar donde se desarrollará la actividad concursada y la remuneración a percibir. El llamado a concurso se anunciará también mediante notificación a las Unidades Ejecutoras, Centros Regionales y

Responsables Informativos de las distintas Universidades.

II – De las condiciones requeridas para presentarse a concurso

ARTICULO 4º.- Se emitirá un recibo por cada solicitud de inscripción en el que constarán la fecha y N° de registro correspondiente de la UNS o del CONICET. La solicitud deberá presentarse en tres (3) ejemplares en el lugar donde la UNS y el CONICET indiquen y deberá contener la información básica siguiente:

- i) Nombre y apellido del aspirante.
- ii) Lugar y fecha de nacimiento.
- iii) N° de documento y autoridad que lo expidió
- iv) Domicilio real y domicilio constituido.
- v) *Currículum vitae* donde consten:
 - a) Títulos universitarios con indicación de las Facultades y/o Universidades que los otorgaron. Deberá presentarse fotocopia autenticada de los diplomas correspondientes.
 - b) Antecedentes laborales: cargos que desempeñó o desempeña en la Administración Pública o en la actividad privada, en el país o en el extranjero.
 - c) Antecedentes científico-tecnológicos: trabajos de investigación realizados, publicaciones (indicando editorial o revista, lugar, fecha de publicación y ISSN/ISBN), patentes. Participación en congresos o simposios, seminarios, talleres, jornadas, encuentros y reuniones científicas nacionales o internacionales.

d) Antecedentes docentes en Universidades o Institutos nacionales, provinciales o privados, en el país o en el extranjero.

e) Antecedentes en gestión universitaria y científico-tecnológica: experiencia en conducción de grupos de trabajo, elaboración de proyectos y planificación.

f) Todo otro elemento de juicio que considere de valor.

- vi) Proyecto institucional para la Unidad Ejecutora a concursar. El formato para la presentación del proyecto se especificará en el llamado.

ARTICULO 5°.- No se admitirá la presentación de nueva documentación con posterioridad a la clausura de la inscripción.

ARTICULO 6°.- Para presentarse a concurso, los aspirantes deben reunir las condiciones siguientes:

- a) La edad límite será de hasta sesenta y cinco (65) años, a la fecha en que se inicia el período de inscripción, adecuando dicho requisito al artículo 5, inciso f, de la Ley 25.164, Marco de Regulación de Empleo Público Nacional. *(Modificado por Res. 1680/03)*
- b) Poseer un cargo en la Carrera del Sistema Científico y Tecnológico del CONICET de categoría independiente o mayor, o ser Profesor categorizado I o II en el Programa de Incentivos a los Docentes-Investigadores o poseer méritos equivalentes
- c) No estar comprendidos en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.

ARTICULO 7°.- En la fecha y hora de vencimiento del plazo de inscripción se labrarán dos actas en la que constarán las inscripciones registradas para el cargo que se concursa en la UNS y en el CONICET; el acta será refrendada por la Secretaría General de Ciencia y Tecnología de la Universidad Nacional del Sur y la Gerencia de Desarrollo Científico y Tecnológico de CONICET

III – De la designación de los jurados

ARTICULO 8°.- Los miembros de los jurados que actuarán en los concursos serán designados por el Consejo Superior de la UNS y el Directorio del CONICET, a propuestas respectivas de los Consejos Departamentales vinculados con la Unidad Ejecutora y de la Gerencia de Desarrollo Científico y Tecnológico.

ARTICULO 9°.- El jurado deberá estar compuesto por tres miembros titulares y tres suplentes propuestos por el CONICET, y tres miembros titulares y tres suplentes propuestos por la UNS. Uno de los miembros titulares de cada una de las partes deberá ser un representante institucional de la misma. De ser posible, al menos un miembro titular de los propuestos por la UNS o el CONICET deberá ser una personalidad relevante del sector socio-productivo y/o un experto internacional con residencia en el exterior, vinculados en ambos casos a las actividades de la Unidad Ejecutora

ARTICULO 10°.- La conformación del Jurado se efectuará al momento de la convocatoria de concurso y será publicada en las páginas web del CONICET y de la UNS, quedando así notificados los aspirantes.

ARTICULO 11°.- Los miembros del Jurado podrán ser recusados por los aspirantes, por escrito y con causa fundada, dentro del período de convocatoria, venciendo el mismo el día de cierre del llamado.

ARTICULO 12°.- Las recusaciones y excusaciones serán elevadas por la Secretaría Gral. de Ciencia y Tecnología de la UNS y por la Gerencia de Desarrollo Científico Tecnológico del CONICET, y puestas a consideración del Consejo Superior de la UNS y del Directorio del CONICET, para ser resueltas en el plazo de treinta (30) días.

ARTICULO 13°.- De aceptarse la recusación, el miembro separado del Jurado será reemplazado por el miembro suplente propuesto por la UNS o por el CONICET, según corresponda.

IV – De la actuación del Jurado

ARTICULO 14°.- Una vez vencidos los plazos para las recusaciones, excusaciones e impugnaciones, o cuando ellas hubieran quedado definitivamente resueltas, la Secretaría Gral. de Ciencia y Tecnología de la UNS y la Gerencia de Desarrollo Científico y Tecnológico de CONICET pondrán a disposición del jurado todos los antecedentes y la documentación de los aspirantes. Las actuaciones de las impugnaciones, recusaciones y excusaciones no quedarán incorporadas a las del concurso.

ARTICULO 15°.- Los miembros del Jurado dispondrán de veinte (20) días luego de haber recibido los antecedentes y la documentación a que se refiere el artículo anterior para analizarla. Este término podrá ampliarse cuando una solicitud fundada en tal sentido fuera aprobada por la Secretaría Gral. de Ciencia y Tecnología de la UNS y la Gerencia de Desarrollo Científico y Tecnológico de CONICET.

ARTICULO 16°.- El Jurado, reunido en dependencias de la UNS o del CONICET, designará a uno de sus miembros como Presidente. A continuación examinará minuciosamente los antecedentes y las aptitudes de los aspirantes y, para ello, podrá

solicitar que se presente copia de la documentación, la que será devuelta una vez sustanciado el concurso.

ARTICULO 17°.- Los miembros del Jurado entrevistarán personalmente o a través de videoconferencia, a cada uno de los aspirantes.

ARTICULO 18°.- Los concursantes no podrán asistir a las entrevistas de los restantes aspirantes. La fecha de la entrevista será comunicada a cada postulante, con una antelación mínima de 10 días.

ARTICULO 19°.- El Jurado establecerá mediante un dictamen que elevará al Consejo Superior de la UNS y al Directorio de CONICET, quiénes son los postulantes que reúnen las condiciones para el cargo concursado, fijando el orden de mérito de los mismos, o declarará desierto el concurso. El dictamen del jurado deberá ser explícito y fundado y constará de un acta que firmarán todos sus integrantes. Deberá contener la valoración de:

- a) títulos y antecedentes,
- b) proyecto institucional,
- c) entrevista personal,
- d) demás elementos de juicio que se hayan considerado.

En caso de que el dictamen no sea unánime, constarán las ponencias por mayoría y minoría en las condiciones arriba citadas.

ARTICULO 20°.- El dictamen del jurado deberá ser notificado a los aspirantes dentro de los diez (10) días de emitido.

V – De la designación de Directores

ARTICULO 21°.- El Director será designado de común acuerdo entre la UNS y el CONICET. En caso de que el candidato acordado no sea el primero en el orden de mérito propuesto por el Jurado, su

designación requerirá una mayoría de dos tercios del Consejo Superior de la UNS y del Directorio de CONICET. La designación no podrá efectuarse en un régimen de menor dedicación que el establecido en el respectivo llamado a concurso. La designación será por el término de cinco (5) años, al cabo de los cuales deberá sustanciarse un nuevo concurso en las condiciones previstas en el presente Reglamento. Ningún candidato podrá ser designado Director por más de dos períodos consecutivos.

ARTICULO 22°.- Notificado de su designación, el candidato deberá asumir sus funciones dentro de los sesenta (60) días, salvo que invocare ante el Consejo Superior de la UNS y el Directorio de CONICET un impedimento justificado. Transcurrido ese plazo o vencida la prórroga acordada, se dejará sin efecto la designación.

ARTICULO 23°.- En caso de que el candidato designado como Director de la Unidad Ejecutora no se hubiera hecho cargo de sus funciones (Artículo 22) la Secretaría Gral. de Ciencia y Tecnología de la UNS y la Gerencia de Desarrollo Científico y Tecnológico, podrán proponer al Consejo Superior de la UNS y al Directorio del CONICET una nueva designación en los términos del Artículo 21.

VI – Disposiciones generales

ARTICULO 24°.- Los aspirantes y los jurados, según corresponda, serán notificados de manera fehaciente en el domicilio que hayan constituido.

ARTICULO 25°.- Todos los plazos establecidos en este reglamento se contarán por días corridos.

ARTICULO 26°.- La presentación de la solicitud de inscripción importa, por parte del aspirante, el conocimiento de las condiciones fijadas en este reglamento.

ARTICULO 27°.- El proceso de designación de los jurados (Título III) y la actuación de los mismos (Título IV) serán supervisados por la Secretaría Gral. de Ciencia y Tecnología de la UNS y la Gerencia de Desarrollo Científico y Tecnológico del CONICET

ARTICULO 28°.- Todas las actuaciones vinculadas con el concurso objeto de este reglamento tendrán prioridad para su tratamiento en todas las instancias.

ARTICULO 29° - Se adjunta en el ANEXO I, como parte integrante del presente Reglamento, el modelo de llamado a concurso.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE
RECTOR
DR. JORGE CARRICA
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ANEXO II

MODELO GENERAL DE CONVOCATORIA

INTERNET y Diarios de circulación local y nacional

<p>LA UNS Y EL CONICET LLAMAN A CONCURSO PUBLICO PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTOR DEL:</p>
--

RETIRAR EL REGLAMENTO o CONSULTARLO en la PAGINA WEB de la UNS www.uns.edu.ar o del CONICET www.conicet.gov.ar

*Secretario General de Ciencia y Tecnología
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Avda. Colón 80 - 3° Piso
(B800FTN) Bahía Blanca*

*Gerencia de Desarrollo Científico Tecnológico
CONICET
Av. Rivadavia 1906 – entepiso
(C1033AAJ) Capital Federal*

FECHAS DE APERTURA Y CIERRE DE LA INSCRIPCIÓN:**PARA MAYOR INFORMACION LLAMAR A:**

UNS: +52 291 4595030/31

CONICET: +54 11 4953-4085 (Directo)

+54 11 4953-7230 INT. 286

TÉRMINOS DE REFERENCIA

La UNS y el CONICET llaman a concurso público y abierto para cubrir el cargo de Director del:

REQUISITOS:

Edad: Hasta sesenta y cinco (65) años a la fecha en que se inicia el período de inscripción. (De acuerdo al artículo 5, inciso f, de la Ley 25.164, Marco de Regulación de Empleo Público Nacional).

Poseer un cargo en la Carrera del Sistema Científico y Tecnológico del CONICET de categoría Independiente o mayor, o ser Profesor categorizado I o II en el Programa de Incentivos a los Docentes-Investigadores o poseer méritos equivalentes.

Vale la alternativa:

(en el área de investigación y desarrollo en la temática a la que pertenezca la Unidad Ejecutora).

No estar comprendidos en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.

Información a presentar (Artículo 4):

- Nombre y apellido del aspirante.
- Lugar y fecha de nacimiento.
- N° de documento y autoridad que lo expidió.
- Domicilio real y domicilio constituido.
- Curriculum vitae
- Proyecto institucional

Aptitudes que serán evaluadas:

Experiencia en gestión de ciencia y tecnología y/o en gestión universitaria.

Condiciones para la conducción de grupos de trabajo de profesionales de alta calificación.

Experiencia en la confección de planes de trabajo y en el análisis económico-financiero de proyectos.

- El formato y los alcances del proyecto institucional serán definidos por la Unidad Ejecutora, debiendo contemplar aspectos técnicos, científicos, docentes y de administración de recursos humanos y financieros.

REMUNERACION:

La remuneración total a percibir resultará de la suma de los siguientes ítems:

- a) Sueldo equivalente a la categoría de investigador científico que el candidato posea en el CONICET o que el Directorio le asigne a través de un contrato.
- b) Sueldo equivalente a una dedicación simple en el cargo docente que el candidato posea en la UNS, o que sea aprobado por el Consejo Superior Universitario a través de la modalidad que la Universidad establezca.
- c) Suplemento por función de cargo.

DURACION EN EL CARGO: 5 años

CONDICIONES:

El cargo exige dedicación exclusiva y es incompatible con cualquier otra actividad profesional o comercial, excepto la investigación que pueda realizarse en el centro a dirigir, la docencia y excepcionalmente, asesorías técnicas autorizadas de acuerdo con las normas vigentes para los miembros de la Carrera del Investigador.

LUGAR DE PRESENTACION:

La presentación de los antecedentes y el proyecto se realizará en el lugar que la UNS y el CONICET designen. Para envíos por correo se considerará la fecha del matasellos de la empresa como la efectiva presentación.

La presentación al concurso implica la aceptación del reglamento en todos sus términos.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE
RECTOR
DR. JORGE CARRICA
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CONCURSOS DE DIRECTORES DE INSTITUTOS UNS Y CENTRO CIENTÍFICO TECNOLÓGICO B.B (CCT) MODIF. ART. 6° ANEXO I Res. CSU-585/08

**Resolución CSU-639/08
Expediente 1626/08**

Bahía Blanca, 26 de setiembre de 2008.

VISTO:

La Res. CSU-585/08 que reglamenta los Concursos de Directores de Institutos de doble dependencia de la Universidad Nacional del Sur (UNS) y el Centro Científico Tecnológico Bahía Blanca (CCT - B.Blanca); y

CONSIDERANDO:

Que el CONICET a través de la Dirección de Desarrollo y Gestión de Unidades Divisionales a cargo de la Lic. Luisa BAIGORRIA expresa su acuerdo general con el texto propuesto;

Que previo al tratamiento por parte del Directorio del CONICET se solicita una modificatoria en el art. 6° del Reglamento citado en el visto;

Que la modificación propuesta resulta de mayor amplitud al indicar las condiciones para postularse al cargo de Director;

Que el Consejo Superior Universitario en su reunión de fecha 25 de setiembre de 2008 aprobó lo aconsejado por sus Comisiones de Interpretación y Reglamento e Investigaciones Científicas y Tecnológicas, Institutos, Becas y Subsidios;

POR ELLO.

EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
RESUELVE:

ARTICULO 1º) Modificar el artículo 6º del Anexo I que acompaña a la Res. CSU-585/08, quedando redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 6º.- Para presentarse a concurso, los aspirantes deben reunir las condiciones siguientes:

- a) *La edad límite será de hasta sesenta y cinco (65) años, a la fecha en que se inicia el período de inscripción, adecuando dicho requisito al artículo 5, inciso f, de la Ley 25.164, Marco de Regulación de Empleo Público Nacional.*
- b) *Poseer un cargo en la Carrera del Sistema Científico reconocida a nivel nacional equivalente al de Investigador Independiente de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico del CONICET o mayor, o ser Profesor categorizado I o II en el Programa de Incentivos a los Docentes-Investigadores o poseer méritos equivalentes*
- c) *No estar comprendidos en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.*

ARTICULO 2º).- Pase a la Secretaría General de Ciencia y Tecnología a todos sus efectos. Comuníquese a CONICET. Gírese al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE
RECTOR
DR. JORGE CARRICA
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

DECLARACIÓN C.S.U. SOBRE NOTA EDITORIAL DE LA NUEVA PROVINCIA.-

**Resolución CSU-659/08
Corresponde a TRI 24018/2008**

Bahía Blanca, 9 de octubre de 2008

VISTO:

El editorial del diario local La Nueva Provincia publicado en su edición del día 7 de octubre de 2008, bajo el título "Delirando", en la que se califica de ridícula la decisión de la Universidad Nacional de La Plata de establecer en su estatuto la representación de los trabajadores no docentes en sus órganos de gobierno,

CONSIDERANDO:

Que la legislación vigente establece "que el personal no docente tenga representación en dichos cuerpos con el alcance que determine cada institución" (artículo 53, inciso c de la Ley de Educación Superior) ";

Que la Universidad Nacional del Sur reformó su Estatuto para adecuarlo a los principio de la Ley mencionada y otorgó representación

a los trabajadores no docentes en sus órganos de gobierno;

Que el personal no docente es integrante de la comunidad universitaria, la que es cuestionada en su conjunto por las expresiones vertidas en el editorial mencionado;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión del 8 de octubre de 2008, lo aconsejado por su Comisión de Interpretación y Reglamento;

**POR ELLO,
EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
RESUELVE:**

ARTICULO 1º: Manifiestar su disconformidad con las opiniones vertidas por el diario La Nueva Provincia en el editorial mencionado en el visto, porque atenta contra los principios del cogobierno y la igualdad de los estamentos que representan a toda la institución universitaria pública en la República Argentina.

ARTICULO 2º: Difundir en los medios de prensa la presente resolución.

ARTICULO 3º: Pase a la Dirección de Prensa y Ceremonial a sus efectos. Dése al Boletín Oficial. Cumplido; archívese.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE
RECTOR
DR. JORGE CARRICA
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**ASUETOS Y FERIADOS
DECLARA ASUETO EL DÍA 24/9**

Resolución R- N° 1067/08

BAHIA BLANCA, 19 de septiembre de 2008.

VISTO:

La Resolución N° 81 dictada por el Ministro de Jefatura de Gabinete y Gobierno, mediante la cual se declaran días no laborables en varios partidos y localidades de la Provincia de Buenos Aires, con motivo de celebrarse distintas festividades durante el mes de septiembre de 2008; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar dicha medida a la particular situación de esta Universidad Nacional del Sur, declarando asueto el Día de Nuestra Señora de la Merced, Patrona de Bahía Blanca, celebrado el día 24 de septiembre del corriente;

Que el mencionado asueto no está contemplado en el Calendario Académico 2008 en virtud de que su declaración como día no laborable estaba supedita a la Resolución que dictara el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, quién se expidió al respecto mediante Resolución N° 81 de fecha 29 de agosto de 2008;

POR ELLO:

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR “ad referendum del Consejo Superior Universitario”

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Disponer asueto para todo el personal de la Universidad Nacional del Sur el día 24 de septiembre del corriente, en el marco de la Resolución N° 81 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese. Comuníquese, cumplido, archívese.--

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE
RECTOR
LIC. MIGUEL H. LLITERAS
SEC. GRAL. TECNICO

**FERIADOS NACIONALES
12 DE OCTUBRE**

Ley 26.416

Traslado del feriado nacional del día 12 de octubre.

Sancionada: octubre 1 de 2008.

Promulgada: octubre 1 de 2008.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — El feriado nacional del día 12 de octubre que coincida con los días martes y miércoles será trasladado al día lunes anterior y el que coincida con los días jueves, viernes, sábado y domingo será trasladado al día lunes siguiente.

ARTICULO 2º — La presente ley comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A UN DIA DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

— REGISTRADA BAJO EL N° 26.416 —

EDUARDO A. FELLNER. — JULIO C. C. COBOS.
— Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

ASIGNACIONES FAMILIARES**Modif. rangos, topes y montos****Decreto 1591/2008****Modifícanse los rangos, topes y montos de las asignaciones familiares contempladas en la Ley N° 24.714.**

LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA

Artículo 1º — Los rangos, topes y montos de las asignaciones familiares contempladas en la Ley N° 24.714 serán los que surgen de los Anexos I, II y III del presente Decreto.**Art. 2º** — El presente Decreto será de aplicación para determinar el derecho a percibir las asignaciones familiares que se devenguen a partir del mes de septiembre de 2008.**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos A. Tomada.*Nota: debido a su extensión, este Decreto se publica sin Anexos.***DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL Y
DIGESTO ADMINISTRATIVO**Creado por Resolución del Consejo Universitario
N° 265/86.**DEPENDENCIA RECEPTORA**Avda. Colón N° 80
B8000 - BAHIA BLANCA
Teléfono (0291) 4595054
Teléfono fax (0291) 4595055

El texto de los documentos originados en la Universidad Nacional del Sur que se publique en el Boletín Oficial de ésta será tenido por auténtico. (Art. 5º Res.CU-265/86).-